

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **NELLY DEL CARMEN PINO DE PINZON**, a través de apoderada judicial, en contra de **ARMANDO PINZON OJEDA**, observa el Despacho que,

1. En el numeral segundo del hecho "SEPTIMO" se relaciona el Inmueble 319-60028 como parte del activo de la sociedad conyugal, no obstante, al revisarse el Certificado de Libertad y Tradición se avizora en la anotación No. 006 que se encuentra constituida hipoteca con Banco Davivienda, aspecto que en los pasivos no se relaciona por la demandante; razón por la cual se conviene para que informe si dicho pasivo aún existe respecto del inmueble, y en caso afirmativo se proceda a incluirlo en la relación de pasivos en conformidad.
2. En el numeral tercero del hecho "SEPTIMO" se relaciona el Inmueble 321-2368 como parte del activo de la sociedad conyugal 1/9 parte de la propiedad, no obstante, al revisarse el Certificado de Libertad y Tradición se avizora en la anotación No. 010 que se cuenta por parte del señor ARMANDO PINZON OJEDA con 1/8 parte, es decir, el 12.5% de la propiedad de dicho inmueble; razón por la cual se deberá corregir en dicho aspecto el escrito de demanda, adecuándolo a la realidad jurídica del predio.
3. En el numeral sexto del hecho "SEPTIMO" se relaciona vehículo automotor sin que se incluya la identificación de placa del mismo, el cual considera el despacho necesario sea referenciado en el acápite de demanda donde se relaciona como uno de los activos.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada **NELLY DEL CARMEN PINO DE PINZON**, a través de apoderada judicial, en contra de **ARMANDO PINZON OJEDA**; por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decd7c1ecfea6316638af914e298dfb871c3689209d2778405dfcde475d7c2aa**

Documento generado en 07/07/2022 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>